

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2021 0067 00**

Visto el memorial que antecede presentado por los apoderados judiciales de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP, el Despacho acepta la renuncia al poder que hacen los profesionales del derecho que representa a la parte actora.

Se reconoce personaría para actuar en representación del de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP, al abogado JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, en los términos y condiciones del poder conferido.

Secretaria proceda conforme a lo ordenado en el inciso final del autor anterior.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540b44296580a9c4265e2ef2a66a3e169ab5dcfb405f51676da70a01757d3e3d**

Documento generado en 03/04/2024 02:08:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103 025 2022 0097 00**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría, en la suma de \$6.000.000.oo

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de abril de 2024
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaría

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593f0a111acc4d79f608dd698a0eeb86eca04ff5ff9fdce802a3638417ac3c6**

Documento generado en 03/04/2024 02:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro

Radicado. 110013103025 2022 00262 00

El despacho niega el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 05 de abril de 2024, solicitado por el abogado Edwin Uscategui Niño en condición de apoderado judicial de la parte demandada, como quiera que la vista pública ya fue objeto de reprogramación el pasado 12 de marzo de este año, precisamente por solicitud del extremo pasivo y que el juzgado acogió en esa oportunidad. Además, las razones expuestas en la solicitud de aplazamiento que ahora formula no son suficientes para acceder a ella, debiendo recordarse que no se puede aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza el Estatuto Procesal (art. 5).

Por lo tanto, el abogado de la parte demandada deberá procurar su asistencia a la vista pública programada para el 05 de abril de 2024 a las 09:00 a.m., fecha y hora que fueron puestas en conocimiento de los extremos en litigio desde el 12 de marzo de hogaño, de manera que garantice la representación judicial de su poderdante, ya sea por cuenta del mencionado togado, o haciendo uso de la sustitución del mandato, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el apoderado del demandado podrá allegar la propuesta conciliatoria a que hace referencia en el escrito que antecede, para que sea puesta en conocimiento de su contraparte.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de abril de 2024 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77c43d79f9800bd83cb2483d5e46a6571100b681f07f6966465bc73835b1271**

Documento generado en 03/04/2024 02:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2022 00508 00**

Observa este despacho que la parte actora, si bien se pronunció frente al requerimiento del auto anterior, no dio estricto cumplimiento al mismo, , pues no manifestó si deseaba continuar la acción ejecutiva **exclusivamente** contra el señor VLADIMIR ILICH ROJAS PRIETO, desistiendo o prescindiendo las pretensiones frente a la sociedad demandada AVR INGENIERÍA S.A.S., quien se encuentra en trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, pues, la apoderada demandante manifestó *“Es nuestro interés continuar con el proceso jurídico en contra del señor VLADIMIR ILICH ROJAS PRIETO, continuamos con las pretensiones que se presentaron en la demanda inicial y el cual LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO el día Diez (10) de Noviembre del Dos Mil Veintitrés (2023)”*, manifestación que no es clara, en tanto, reitera su interés de continuar con las pretensiones contenidas en la demanda y el mandamiento de pago, que incluyen a la sociedad concursada.

Por lo tanto, se le otorga al extremo demandante el término perentorio de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión para que proceda de conformidad, indicando con claridad si pretende la continuación del proceso únicamente contra el demandado ROJAS PRIETO, para lo cual deberá desistir o prescindir de las pretensiones de la demanda frente a la sociedad AVR INGENIERÍA S.A.S, o si por el contrario desea continuar la acción contra ambos demandados. De ser la última de esas alternativas, o en caso que la demandante guarde silencio, se ordenara la suspensión del proceso y la remisión de las diligencia con destino a la Superintendencia de Sociedades.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de abril de 2024

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3d893e3cfd5e3cfe24ab3212c481a247e821a574a1809781a25c8a1321ef6**

Documento generado en 03/04/2024 02:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 0575 00.**

Teniendo en cuenta que las sociedades demandadas, contestaron la demanda y presentaron excepciones (Archivos 027 y 028 C. 01) y que sobre las mismas se corrió traslado a la parte demandante, quien guardo silencio, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día diez de julio de 2024 a las nueve de la mañana; fecha en la cual deberán asistir las partes, y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de abril de 2024
 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8bca2f5824c5bc652cd07f4872515ac46a8a19827f3f2fc0fcd56c74f376d4**

Documento generado en 03/04/2024 02:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2023 00084 00.**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, adelantado por ADECCO COLOMBIA S.A., en contra de FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, por pago total de la obligación.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- De no existir remanentes y en caso de obrar títulos judiciales a órdenes del juzgado, por cuenta del presente proceso, entréguese a la parte demandada.

4.- Se precisa que debido a que la demanda se presentó de forma digital, no se orden desglose alguno.

4.- ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adf55c3cd8413e076af86ef5e22f66a029ac77b7f37c5c045be05c1f2eab43f**

Documento generado en 03/04/2024 02:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103 025 2023 00458 00. C2**

Se tiene por notificada a la demandada ANDREA ISABEL GUZMAN CASTRO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal, a través de apoderado judicial, formuló excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES como apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido.

De las defensas presentadas a PDF 001 cd. 3, se corre traslado a la actora por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del C. G. del P.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la demandada, se ordena al extremo ejecutante prestar caución por la suma de \$31.000.000,00 para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares, so pena de levantamiento. (inc. 5 art. 599 del C.G. del P.)

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d2f03368017fa0e96dfb4836837897e1806a8b9181bfb8d2e50ffd4e28c296**

Documento generado en 03/04/2024 02:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2024 00144 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Como quiera que las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a que se declare la simulación de los actos jurídicos adelantados por LEANDRO RAMIREZ LOMBANA, ANGIE DEL PILAR ORDOÑEZ VANEGAS, ELIZABETH TAPIA ROJAS, BEATRIZ LOMBANA CASTILLO, JOSE EDUARDO RAMIREZ RODRIGUE y YINARY VANESSA DEVIA ORDOÑEZ, la demanda deberá incluirlos y dirigirse contra todos ellos, como integrantes de la parte pasiva, por lo que deberá ajustar el libelo en ese sentido.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá adosar un nuevo poder conferido al apoderado judicial para impetrar la presente acción en contra de todos los demandados, dirigido a este estrado judicial, en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 en caso de ser conferido por mensaje de datos, o en su defecto, bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.

3. Asimismo, deberá completar la demanda informando el domicilio de todas las partes, su número de identificación y direcciones físicas y electrónicas para efectos de sus notificaciones personales (núm. 2º del artículo 82 del C. G. del P.)

4. Adecue la pretensión No. 11 del libelo, en el sentido de indicar, de manera expresa, y claridad, las sumas de las condenas que pretende sean impuestas a la parte demandada por concepto de “recompensa”.

5. Como quiera que se pretende el pago de dineros, deberá realizar el juramento estimatorio, en los términos y bajo las formalidades que establecidas en el artículo 206 del C. G. del P., discriminado uno a uno los conceptos que lo conforman y las bases para determinarlos, juramento que deberá tener estricta relación con las pretensiones de la demanda.

6. Deberá allegar copia de la Escritura Pública No. 2853 del 12 de diciembre de 2022 frente a la cual pretende la declaratoria de simulación, así como acreditación de los demás negocios jurídicos que busca desvirtuar con esta acción.

7. Allegue prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, que se constituye como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil al momento de interponer un proceso declarativo, en atención a los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022 (antes art. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001).

8. Acredite el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación con destino a los demandados, por medio electrónico o físico; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de abril de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53707e7e412fa2332e2bccc9409cbb59456edecb6f86dc814fe880fa33cecaf**

Documento generado en 03/04/2024 02:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>